

República de Colombia CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado Nº 022-2023

Fecha: 05 de Julio de 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y/O SE DENIEGAN PRUEBAS	Cuaderno Nº	Folios
N°.175-12.	 JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS DAVID ANDRES CANGREJO TORRES. Y como terceros civilmente responsables. La Previsora s.A. 	04 de Julio de 2023	2	279 y 280

^{*}Hoy en Neiva-Huila, 05 de julio de 2023, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

ISIDRO PALOMA GUARNIZO Auxiliar Administrativo

Página 1 de 4



AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 011-2019, RADICADO No. 175-12

En la ciudad de Neiva, a los cuatro (4) días del mes julio de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a solicitar unas pruebas de los señores JUAN CARLOS VÁSQUEZ VARGAS y DAVID ANDRES CANGREJO TORRES para la época de los hechos, en calidad de responsables y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como tercer civil mente responsable, en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.

El objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Tenemos que la <u>conducencia</u>¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La <u>pertinencia</u>² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La <u>utilidad de la prueba</u> tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva."

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mísmo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).



AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

La utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la responsabilidad fiscal, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización ágil y transparente en dicho auto, de esta manera los asuntos sometidos a consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer este despacho.

De esta manera el cumplimiento del Debido Proceso como postulado Constitucional, es también retomado por las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, la materialización de este principio, consiste en que los investigados tiene a su favor de presunciones, la de inocencia y la de buena fe en sus actuaciones. Partiendo de estos dos supuestos constitucionales, corresponde entonces la carga de la prueba al Estado, en este caso representado por la Contraloría Municipal de Neiva, quien dentro de su caudal probatorio debe obtener pruebas muy bien respaldadas, capaces de desvirtuar las protecciones antes referidas. En tal sentido este despacho debe investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los procesados, respetando sus derechos fundamentales y garantías procesales que le asisten.

Es así que con el fin de corroborar las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de Suministro No. 0351 del 29 de enero del 2016³; que causa un presunto detrimento patrimonial a los recursos económicos provenientes de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$163.198). se hace necesario aportar documentación que permita discernir sobre el mismo.

De lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, que estipula que el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios probatorios conducentes, pertinentes y necesarios, por consiguiente es necesario cotejar la pruebas que reposan dentro del expediente, junto con los documentos-pruebas que no están dentro del mismo, es así que es de suma importancia adjuntarlos para soportes-pruebas tales como son, copias de los recibos de pago de o certificados de compra, los certificados egreso, la relación de factura de almacén de la ESE, así mismo las copias de la relación de los consumos de combustible de la ESE Carmen Emilia Ospina de toda la relación en la ejecución del contrato 0351 del 29 de enero del 2016 de los meses de enero al diciembre del 2016, por ende éste Despacho y con el propósito de esclarecer los presuntos hechos irregulares se hace indispensable decretar las siguientes pruebas:

Oficiar a ESE CARMEN EMILIA OSPINA para que remitan lo siguiente:

 Copia del contrato de Suministro No. 0351 del 29 de enero del 2016 con sus adiciones y suspensiones, cuantas de cobro con sus anexos y a su vez con los soportes de interventoría de los meses de enero a diciembre del 2016.

³ Copia del Contrato de Suministro No. 0351 del 29 de enero del 2016, folio13 al 14 de la I.P. 018-2018.

Página 3 de 4



AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

- Copia del control de consumo de la ESE Carmen Emilia Ospina de combustible contrato de Suministro No. 0351 de fecha 29 de enero del 2016, de los meses de enero a diciembre del 2016.
- Copia de los recibos de pago de la estación de servicio asociados LTDA estación se servicio taxis libres, contrato de Suministro No. 0351 del 29 de enero del 2016, de los meses de enero a diciembre del 2016.
- Copia de los comprobantes de egreso de la ESE Carmen Emilia Ospina contrato No. 0351 de fecha 29 de enero del 2016, de los pagos de suministro de combustible de los meses de enero a diciembre del 2016.

Oficiar a la empresa A & E ASOCIADOS LTDA - estación se servicio taxis libres ubicada en la carrera 5 No. 1 – 43 de la ciudad de Neiva - Huila, para que remitan lo siguiente:

- Copia de factura de venta del contrato de Suministro No. 0351 del 29 de enero del 2016, con sus soportes de los meses de enero a diciembre del 2016 v sus anexos.
- Copia de las facturas de recibo de pago de la estación se servicio taxis libres de los meses de enero a diciembre del 2016, del contrato de Suministro No. 0351 del 29 de enero del 2016.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

- 1. Oficiar a ESE CARMEN EMILIA OSPINA para que sirvan remitir los siguientes documentos:
 - Copia del contrato de Suministro No. 0351 del 29 de enero del 2016 con sus adiciones y suspensiones, cuantas de cobro con sus anexos y a su vez con los soportes de interventoría de los meses de enero a diciembre del 2016.
- Copia del control de consumo de la ESE Carmen Emilia Ospina de combustible contrato Suministro No. 0351 de fecha 29 de enero del 2016, de los meses de enero a diciembre del 2016.
- Copia de los recibos de pago de la estación de servicio asociados LTDA - estación se servicio taxis libres, contrato de Suministro No. 0351 del 29 de enero del 2016, de los meses de enero a diciembre del 2016.
- Copia de los comprobantes de egreso de la ESE Carmen Emilia Ospina contrato No. 0351 de fecha 29 de enero del 2016, de los pagos de suministro



AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

de combustible de los meses de enero a diciembre del 2016.

- 2. Oficiar a la empresa A & E ASOCIADOS LTDA estación se servicio taxis libres, para que remitan lo siguiente:
 - Copia de factura de venta del contrato de Suministro No. 0351 del 29 de enero del 2016, con sus soportes de los meses de enero a diciembre del 2016 y sus anexos.
 - Copia de las facturas de recibo de pago de la estación se servicio taxis libres de los meses de enero a diciembre del 2016, del contrato de Suministro No. 0351 del 29 de enero del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: La presente providencia deberá ser notificada por estado conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría de la dependencia competente de la Contraloría Municipal.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

		1					
	Nombre y Apellido	Cargo	↑ Firma	Fecha			
Proyectado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Universitario Especializado II		04/07/2023			
Revisado por:				04/0/12023			
Aprobado por:							
Los arribe firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y							
disposiciones	s legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilio	dad lo presento para firma	ADDING AJUSTAUC & IAS	nomas y			